

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Verbal Rad. No. 110014003032**20200032400**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Indique la dirección de notificación de la demandada, así mismo, indique la dirección electrónica de la demandada, de los demás propietarios del bien, y de los testigos que pretende emplear para la reivindicación del bien.

2°. Enuncie claramente los perjuicios perseguidos a través del juramento estimatorio correspondiente, teniendo en cuenta los requisitos del artículo 206 del C.G.P.

3°. Allegue el avalúo para el año 2020 del bien inmueble objeto de reivindicación.

4°. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fe9d0e396fe45ff7f1985d9567ca819cf64ad53c172b3d6824c354f0ca
f1c37**

Documento generado en 17/07/2020 08:49:33 PM

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.
052 hoy 21 de Julio de 2020.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Auto inadmite demanda proceso 11001400303220200032400